



## REGLAMENTO INTERNO GENERAL - FECA – Federación de Escuelas de Cinofilia de América

### CAPÍTULO I - De las Disposiciones Generales

**Art. 1º** – El presente Reglamento Interno establece las normas complementarias de funcionamiento de la FECA – Federación de Escuelas de Cinofilia de América, regulando su organización administrativa, procedimientos institucionales, funcionamiento de los órganos internos y ejecución de las actividades de la Federación.

**Art. 2º** – El presente Reglamento Interno complementa el Estatuto Social de la FECA y deberá ser observado por todos los órganos, departamentos, comisiones e instituciones integrantes de la Federación.

### CAPÍTULO II - Del Funcionamiento Institucional

**Art. 3º** – Las actividades de la FECA serán desarrolladas por medio del Consejo Director Internacional, Presidencia, Directorios, Departamentos y Comisiones Técnicas y Académicas, conforme a lo establecido en el Estatuto Social.

**Art. 4º** – Los órganos de la FECA actuarán de manera integrada, respetando sus respectivas atribuciones y buscando el cumplimiento de las finalidades institucionales de la Federación.

### CAPÍTULO III - Del Consejo Director Internacional

**Art. 5º** – El Consejo Director Internacional es responsable de la coordinación superior de las actividades de la FECA, del análisis de las propuestas institucionales y del acompañamiento del desarrollo de la Federación.

**Art. 6º** – Corresponde al Consejo Director Internacional:

- I – aprobar planes, proyectos y acciones institucionales;
- II – deliberar sobre normas, reglamentos y procedimientos internos;
- III – evaluar propuestas presentadas por los Directorios, Departamentos y Comisiones;
- IV – acompañar el cumplimiento de las directrices establecidas por la Federación;
- V – deliberar sobre asuntos de interés institucional.

### CAPÍTULO IV - De la Presidencia

**Art. 7º** – Corresponde a la Presidencia representar institucionalmente a la FECA, coordinar sus actividades administrativas y asegurar la ejecución de las decisiones del Consejo Director Internacional.

**Art. 8º** – La Presidencia podrá proponer proyectos, acciones e iniciativas destinadas al desarrollo institucional de la Federación.

### CAPÍTULO V - De los Directorios, Departamentos y Comisiones

**Art. 9º** – Los Directorios, Departamentos y Comisiones serán creados conforme a las necesidades institucionales de la FECA, teniendo como finalidad auxiliar en la ejecución de los objetivos de la Federación.

**Art. 10º** – Corresponde a los Directorios, Departamentos y Comisiones:



- I – desarrollar actividades dentro de su área de actuación;
- II – presentar propuestas e informes cuando sean solicitados;
- III – colaborar con el desarrollo técnico e institucional de la FECA;
- IV – cumplir las normas y directrices establecidas por la Federación.

## **CAPÍTULO VI - De las Escuelas e Instituciones Integrantes**

**Art. 11º** – Las instituciones integrantes de la FECA deberán respetar el Estatuto Social, el presente Reglamento Interno y los reglamentos complementarios de la Federación.

**Art. 12º** – Las instituciones miembros mantendrán su autonomía administrativa e institucional, siempre que sus acciones estén alineadas con los principios y objetivos generales de la FECA.

## **CAPÍTULO VII - De las Reuniones y Deliberaciones**

**Art. 13º** – El Consejo Director Internacional se reunirá conforme a convocatoria de la Presidencia o por solicitud de sus miembros, siempre que sea necesario para el desarrollo de las actividades de la Federación.

**Art. 14º** – Las deliberaciones y decisiones institucionales serán registradas en actas y comunicadas a los miembros cuando sea necesario.

## **CAPÍTULO VIII - De los Reglamentos Complementarios**

**Art. 15º** – La FECA podrá establecer reglamentos específicos para sus diferentes áreas de actuación, los cuales complementarán el presente Reglamento Interno.

**Art. 16º** – Los reglamentos complementarios deberán respetar el Estatuto Social y las directrices generales de la Federación.

## **CAPÍTULO IX - De las Disposiciones Finales**

**Art. 17º** – Los casos no contemplados en el presente Reglamento Interno serán analizados por el Consejo Director Internacional.

**Art. 18º** – El presente Reglamento Interno entrará en vigor después de su aprobación por el Consejo Director Internacional.